

**EJECUCION REGIMEN DE VISITAS. DOBE INTERPRTECACION- la parte apelante apela el auto por entender** que no procede la condena en las costas del incidente de oposición, porque los términos de la **sentencia de divorcio** permitían **una doble interpretación que dio lugar a la postura de ejecutante** y ejecutada y que solo ahora el auto que se recurre ha venido a resolver optando por una de esas interpretaciones. **La sentencia de divorcio** de los cónyuges de 14-7-2020 estableció, literalmente, que: "\*\*\*El padre estará en compañía de su hija todos los fines de semana alternos desde el viernes a la salida del centro escolar de la menor, hasta el lunes, **auto recurrido dice ahora que las** visitas, tanto los fines de semana, como los martes y jueves, se realizarán cuando el padre tenga turno de mañana porque de lo contrario el padre no podría recoger a la menor el viernes a la salida del colegio (que, debemos entender, se produce por la tarde y cuando el padre está trabajando), ni reintegrarla el lunes por la mañana porque el padre ya habría cambiado a turno de mañana **El auto recurrido realiza, en realidad, una lectura correctora de la sentencia de divorcio a la que se han allanado ambas partes, aunque la vía adecuada para tal corrección debería haber sido la aclaración del auto de oficio o a instancia de cualquiera de las partes. Pero resulta obvio que la propia redacción de la sentencia de divorcio abocaba a una situación inconveniente que impedía que el régimen de visitas cumpliera la finalidad para la que está concebido, y abría la puerta a las dos posturas de los progenitores:** una, la de la madre, amparada por la redacción literal de la sentencia; otra, la del padre, amparada por el espíritu y finalidad de las visitas. Así las cosas, las dudas de derecho estaban servidas por la propia sentencia y, de conformidad con el art.561 en relación Con el 394 LEC, resulta improcedente imponer las costas a la parte que mantuvo la primera de las posturas. **Sentencia Audiencia provincial de Valladolid de 30 de junio 2021. Número Sentencia: 102/2021 Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA. Origen instancia 13.**

**abecera:** Divorcio. Regimen de visitas comunicacion y estancia  
Por la representacion procesal se formula recurso de apelacion contra el auto de fecha 25/01/2021 incidente de oposicion a la ejecucion de **sentencia de divorcio** 123/2020, dictado por el juzgado de primera instancia número 13 de valladolid, que estima, con expresa condena en costas, la oposición frente a la ejecucion de sentencia de **divorcio** instada en su día por la hoy apelante. La parte apelante apela el auto por entender que no procede la condena en las costas del incidente de oposicion, porque los términos de la **sentencia de divorcio** permitían un doble interpretación que dio lugar a la postura de ejecutante y ejecutada y que solo ahora el auto que se recurre ha venido a resolver optando por un de esas interpretaciones.  
PROCESAL: Legitimacion del ministerio fiscal. Aclaracion y rectificacion de error

**Jurisdicción:** Civil

**Ponente:** FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA Ir a

**Origen:** Audiencia Provincial de Valladolid

**Fecha:** 30/06/2021

**Tipo resolución:** Auto **Sección:** Primera

**Número Sentencia:** 102/2021 **Número Recurso:** 137/2021

**Numroj:** AAP VA 838/2021

**Ecli:** ES:APVA:2021:838A

**Abogados:** Maria Isabel Rodriguez Mozolr a, Francisco - Javier Alvarez HernandoIr a

Audiencia Provincial de Valladolid, de 30/06/2021 RES:102/2021 REC:137/2021

**ENCABEZAMIENTO:**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1  
VALLADOLID  
AUTO: 00102/2021  
Modelo: N10300  
C.ANGUSTIAS 21  
Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513  
Correo electrónico:  
Equipo/usuario: MPD  
N.I.G. 47186 42 1 2019 0014236  
ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000137 /2021  
Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 13 de VALLADOLID  
Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000123 /2020  
Recurrente: Eva  
Procurador: IÑIGO RAFAEL LLANOS GONZALEZ  
Abogado: MARIA ISABEL RODRIGUEZ MOZO  
Recurrido: MINISTERIO FISCAL, Julio  
Procurador: , FERNANDO TORIBIOS FUENTES  
Abogado: , FRANCISCO JAVIER ALVAREZ HERNANDO  
A U T O nº 102/2021  
Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:  
D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA  
D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN  
D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL  
En Valladolid, a treinta de junio de dos mil veintiuno.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de PIEZA DE EJECUCIÓN FORZOSA EN PROCESOS

DE FAMILIA nº 123/2020 del Juzgado de 1ª Instancia nº 13 de Valladolid , seguido entre partes, de una, como EJECUTANTE- APELANTE, Dª Eva , representada por el Procurador D. Iñigo-Rafael Llanos González y defendida por la Letrada Dª Mª Isabel Rodríguez Mozo; y de otra, como EJECUTADA-APELADA, D. Julio ,

representado por el Procurador D. Fernando Toribios Fuentes y defendido por el Letrado D. Francisco-Javier Álvarez Hernando; habiendo intervenido el MINISTERIO FISCAL en la representación que le es propia.

[Ir arriba](#)

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 25/01/2021, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "SE ACUERDA: estimar la oposición a la ejecución promovida por el Procurador Sr. Toribios Fuentes en nombre y representación de Julio en su escrito de fecha 17/12/2020, y declarar que no procede la ejecución despachada por el auto de fecha 30/11/2020 que se deja sin efecto; asimismo, se ordena alzar las medidas de garantía de la afección que se hubiesen adoptado, reintegrándose al ejecutado a la situación anterior al despacho de la ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 533 y 534; todo ello, con expresa imposición de las costas causadas en este incidente a la parte ejecutante."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la representación procesal de la parte ejecutante se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por la representación procesal de la parte ejecutada se presentó escrito de oposición al recurso de apelación. El Ministerio Fiscal no se opuso al mismo. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, tras la tramitación correspondiente, se señaló para la deliberación y votación el día 08/06/2021, en el que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Magistrado-Ponente, el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO-JAVIER CARRANZA CANTERA.

[Ir arriba](#)

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

---

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.

Por la representación procesal de Eva se formula recurso de apelación contra el auto de fecha 25-1-2021, INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE **SENTENCIA DE DIVORCIO** 123/2020, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 13 de Valladolid, que estima, con expresa condena en costas, la oposición frente a la ejecución de **sentencia de divorcio** instada en su día por la hoy apelante.

En síntesis, **la parte apelante apela el auto por entender** que no procede la condena en las costas del incidente de oposición, porque los términos de la **sentencia de divorcio** permitían **una doble interpretación que dio lugar a la postura de ejecutante** y ejecutada y que solo ahora el auto que se recurre ha venido a resolver optando por una de esas interpretaciones.

La parte apelada se opone al recurso de apelación formulado de contrario e interesa la confirmación del auto por sus propios fundamentos.

**SEGUNDO.-SOBRE EL RÉGIMEN DE VISITAS ESTABLECIDO EN LA SENTENCIA DE DIVORCIO Y SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE SE MANTIENE EN EL AUTO RECURRIDO.**

**La sentencia de divorcio** de los cónyuges de 14-7-2020 estableció, literalmente, que: "\*\*\*El padre estará en compañía de su hija todos los fines de semana alternos desde el viernes a la salida del centro escolar de la menor, hasta el lunes, la semana que el padre esté en turno de tarde, que la reintegrará su progenitor al centro escolar.

\*\*\*El padre estará además en compañía de su hija menor todos los martes y jueves, desde la salida de la salida del centro escolar hasta las 20:30 horas, cuando el padre de la menor esté en turno de mañana" (énfasis añadido).

Del tenor literal de tal pronunciamiento se desprende que:

- a. Le corresponden al padre los fines de semana alternos, desde la salida del colegio el viernes hasta el lunes (con reintegro en el mismo colegio) cuando el progenitor tenga turno laboral de tarde.
- b. Además, le corresponden al padre los martes y los jueves (desde la salida del colegio hasta las 20:30 h) cuando tenga turno laboral de mañana.

**El auto recurrido dice ahora que las** visitas, tanto los fines de semana, como los martes y jueves, se realizarán cuando el padre tenga turno de mañana porque de lo contrario el padre no podría recoger a la menor el viernes a la salida del colegio **(que, debemos entender, se produce por la tarde y cuando el padre está trabajando)**, ni reintegrarla el lunes por la mañana porque el padre ya habría cambiado a turno de mañana.

**El auto recurrido realiza, en realidad, una lectura correctora de la sentencia de divorcio a la que se han allanado ambas partes, aunque la vía adecuada para tal corrección debería haber sido la aclaración del auto de oficio o a instancia de cualquiera de las partes.**

**Pero resulta obvio que la propia redacción de la sentencia de divorcio abocaba a una situación inconveniente que impedía que el régimen de visitas cumpliera la finalidad para la que está concebido, y abría la puerta a las dos posturas de los progenitores:** una, la de la madre, amparada por la redacción literal de la sentencia; otra, la del padre, amparada por el espíritu y finalidad de las visitas.

Así las cosas, las dudas de derecho estaban servidas por la propia sentencia y, de conformidad con el art.561 en relación Con el 394 LEC, resulta improcedente imponer las costas a la parte que mantuvo la primera de las posturas.

Procede, pues, estimar el recurso de apelación.

TERCERO.-COSTAS.

De conformidad con los arts. 398 y 394 de la LEC ., no procede hacer expresa condena en las costas de esta alzada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad jurisdiccional que la **Constitución Española** nos concede,

[Ir arriba](#)

#### **FALLO:**

Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Eva contra el auto de fecha 25-1-2021, INCIDENTE DE OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO 123/2020, debemos revocar y revocamos el expresado auto y acordamos en su lugar no hacer expresa condena en las costas en el incidente de oposición a la ejecución.

Tampoco se hace especial pronunciamiento de las costas procesales causadas en el presente Recurso de Apelación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción de la Ley Orgánica 1/2009, publicada el día 4 de noviembre y vigente desde el día siguiente, acordamos, también, la devolución del depósito constituido al recurrente al haberse estimado el recurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Así, por este auto, el que se unirá al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo disponen y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe.

[Ir arriba](#)

El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder